



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Medios de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-
ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 89.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 24.610, fecha 3 de Marzo de 1944, me comunica el extravío de las cartillas de racionamiento que se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie CC., número 391.329, de tercera categoría.

Serie CS., segundo ciclo, números 008.154, 008.231, 282.512, 282.591, 282.592, 282.593, 282.594, 282.595, 282.596, 282.597, 282.598 y 304.325.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 8 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

757

Circular núm. 90.

La Comisaría general de Abastecimientos y

Transportes, en escrito núm. 24.614, fecha 3 del actual, me comunica el extravío de las cartillas de racionamiento que se detallan:

Serie SO., números 131.204 y 131.202, como igualmente la provisional número 454.632.

Serie A., de tercera categoría, números 2.052, 16.214, 19.163, 23.121, 87.517, 87.518, 87.519, 87.520, 87.521, 90.619 y 92.044, y de segunda categoría, número 616.311.

Serie CC., números 444.681, 444.682, 444.683

Serie C., números 9.027, 411.695 y 92.286.

Serie PM., números 311.291, de tercera categoría, y 10.562, infantil.

Serie T., números 29.715, 29.716, 29.717 y 29.714.

Serie TO., números 433.457, 433.455, 433.456, 433.458, 433.459, 433.460, 414.184, 109.243 y la infantil número 20.502.

Serie S., número 443.277, de primera categoría; números 414.685, 414.687, 414.684, 413.218, 427.679 y 427.678, de segunda categoría, y números 310.576, 310.575, 322.798, 18.563, 345.422, 178.759, 331.700, 324.613, 339.608, 339.607, 339.589, 385.526, 385.330, 363.178, 363.176, 390.561, 374.292, 374.294, 82.392, 303.645, 322.799, 45.047, 375.490, 386.316, 396.834, 17.212, 16.938, 353.021, 348.472, 34.803, 37.283, 240.305, 248.466, 248.468 y 245.497.

Serie O., número 985.652 y serie BU., números 87.360, 68.785 y 102.729, de tercera categoría, y 4.596 infantil.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos sus efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e

instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 8 de Marzo de 1944.

756

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

A partir del día 13 del actual y hasta el 25, se procederá por los comerciantes del ramo de ultramarinos a entregar a sus titulares las cartillas de racionamiento del tercer ciclo que vendrán a sustituir desde el 10 del próximo mes de Abril a las actualmente en vigor. En esta distribución se tendrán en cuenta por unos y otros, las instrucciones siguientes:

Las cartillas se entregarán por los comerciantes a los cabeza de familia o persona que los presente, quienes deberán acreditar su personalidad mediante cédula o carnet de identidad. Para efectuar esta entrega se requerirá la presentación de la cartilla vigente que se confrontará con la nueva absteniéndose de hacerlo si no coinciden en cuantos datos contienen y el corte del cupón núm. 101 de la hoja de «varios».

Este cupón que servirá como justificante de haber entregado la nueva cartilla, será conservado cuidadosamente por los comerciantes para acreditar las cartillas entregadas en la liquidación que oportunamente les será exigida por este organismo.

Los titulares de las cartillas individuales de racionamiento, en el mismo momento de hacerse cargo de la nueva cartilla, comprobarán si está o no completa en todas sus hojas de cupones y boletines de inscripción, y si su numeración coincide con la expresada en la cubierta de la cartilla; la reclamación se hará en el acto, no recogiendo la cartilla para que por el comerciante sea devuelta a este organismo al objeto de efectuar el canje por otra, ya que transcurrido el plazo de los días señalados para la recogida, no se admitirá reclamación alguna. Para conocimiento del público y a los efectos anteriormente expuestos, se hace saber que las nuevas cartillas (tercer ciclo) tanto de adultos como infantiles, constan de 27 hojas semanales de cupones I, II, III, IV y V (semanas de la 42 a la 68 inclusives), y de dos hojas de cupones para «Varios» (números del 106 al 175), una hoja de boletines para la inscripción de la cartilla en los establecimientos proveedores.

El público habrá de abonar la cantidad de 3

pesetas por cada cartilla de 1.^a categoría; 1'50 pesetas por cada una de segunda y 0'25 pesetas por cada una de tercera categoría o infantil.

Las nuevas cartillas serán conservadas por sus titulares sin hacer otro uso de ellas que su inscripción en los establecimientos proveedores hasta tanto se dicten las normas que indiquen fecha y forma en que han de ser utilizadas.

Los cabezas de familia habrán de tener en cuenta que la pérdida o inutilización de la cartilla, supone la imposibilidad de obtener el suministro durante todo el tiempo de su vigencia.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenerse a lo ordenado y efectuar los servicios que se les tienen encomendados dentro de sus plazos respectivos, consultando a esta Delegación sobre cuantas dudas surjan.

Soria 10 de Marzo de 1944.

777

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha sido preocupación constante de este Ministerio desde la implantación del aumento arancelario del 20 por 100 en los Juzgados municipales que el organismo encargado de su recaudación alcanzase cuanto antes la madurez precisa para llevar a la práctica la distribución justa y equitativa de los fondos recaudados, ya que ambas funciones constituyen los fines esenciales que motivaron su creación.

Superadas ya la mayor parte de las dificultades que ha sido necesario vencer en la iniciación del nuevo sistema y encauzada la labor recaudatoria, reclama preferente atención, sin perjuicio de los criterios que puedan adoptarse en lo sucesivo como normas generales distributivas, a cuyo efecto se van acumulando datos y observaciones precisos para garantizar la mayor equidad y justicia de las mismas, remediar una perentoria necesidad de los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados municipales, cual es la prestación del Subsidio familiar y pensiones mínimas de viudedad y orfandad, beneficios que, no obstante su gran contenido social y constituir el primero un importante exponente de las directrices del nuevo Estado, son aún desconocidas por aquellos, en evidente desigualdad con los demás funcionarios públicos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Por la Junta Administradora de la Caja Especial de Justicia municipal, se abonará el Subsidio familiar a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados municipales, a partir del primero de Enero próximo pasado. La cuantía de estas cuotas y el alcance y régimen de distribución de las mismas estarán en relación con los ingresos de la Caja y será independiente de las cantidades que han de ser distribuidas entre aquéllos, como mejora económica, para lo cual se dictarán oportunamente las correspondientes normas.

Segundo. Igualmente organizará la Caja un sistema de socorros o pensiones mínimas a las viudas y huérfanos de todos los funcionarios fallecidos a partir del 18 de Julio de 1936, siempre que los mismos no perciban ninguna otra pensión o derechos pasivos de cualquier organismo del Estado, provincia o municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de Marzo de 1944.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 5 de F.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Velando por la pureza del lenguaje en todas las regiones de España y para que los Maestros nacionales conozcan las normas dictadas por la Real Academia de la Lengua.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los Maestros tendrán en sus Escuelas «El Lenguaje en la Escuela», publicación de la Real Academia de la Lengua.

2.º Los Inspectores, en sus visitas, velarán por el exacto cumplimiento de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Febrero de 1944.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 4 de M.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas la casi totalidad de las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes públicos, correspondientes al año forestal de 1943-44, y estando dispuesto en el apartado tercero de la

orden de 11 del próximo pasado Enero que, en tales casos, procede se realice la adjudicación forzosa del expresado disfrute.

Este Ministerio, a la vista del resultado obtenido, considerando las circunstancias que actualmente concurren en la industria y mercado de los productos resinosos, y con el fin de lograr el más adecuado y eficaz cumplimiento del expresado precepto y tendencia del mismo de que la explotación resinera no se interrumpa ni retrase su comienzo durante la actual campaña, dispone:

1.º Los rematantes o adjudicatarios forzosos de resinas en los montes públicos, en la campaña de 1943, quedan obligados a continuar durante la de 1944 la resinación en los montes que en la anterior les fueron adjudicados, quedando exceptuados de la referida continuidad los aprovechamientos adjudicados en las subastas celebradas para la campaña de 1944.

En los excepcionales casos en que para la campaña última se reconoció oficialmente a los recurrentes el desestimiento como adjudicatarios forzosos, se estudiará nuevamente y propondrá por la Jefatura la fábrica a que debe asignarse el monte, por estar mejor comunicada económicamente con el.

2.º Las tasaciones de los aprovechamientos se realizarán, deduciéndolas de los precios de venta autorizados para el interior (190 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás y 113 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia), computándose el coste de los trabajos de recolección de mieras con arreglo a las condiciones fijadas en el reglamento de Trabajo para la Industria Resinera actualmente en vigor; los gastos de fabricación podrán hacerse intervenir en las mismas, con cifra no superior a 14 pesetas, pudiendo apreciarse los gastos generales en cuantía hasta de 12 pesetas.

3.º Al finalizar la campaña de 1944 se practicarán las revisiones de los precios de miera en árbol para la liquidación definitiva de estos aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el decreto de 24 de Junio de 1941.

4.º Quedan anuladas las adjudicaciones forzosas que se hubieran hecho al amparo de la orden de 11 de Enero último, en lo que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de Febrero de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para las Haciendas locales, la participación que el Estado les concede en determinados tributos constituye capítulo importante de sus presupuestos de ingresos considerado como de producto casi fijo y de realización periódica, lo que determina que los Ayuntamientos y las Diputaciones lo conjuguen entre los de puntual efectividad en el cálculo de disponibilidades a cierto plazo para el mantenimiento de sus propias obligaciones. Cualquier retraso en la obtención del ingreso previsto repercute sensiblemente la en marcha económica de las Corporaciones beneficiarias, con lesión para los servicios a su cargo. Y obviar en lo posible esta contingencia será contribuir al desenvolvimiento normal de entidades tan calificadas en el marco de la organización administrativa nacional y robustecer el buen concepto que irradia siempre del exacto cumplimiento de los compromisos del Estado. Ello requiere establecer un procedimiento de abono de aquella participación que aune la simplificación y la brevedad en el servicio de liquidación, justificación y librado, con la rapidez y simultaneidad del pago a las Haciendas acreedoras.

Es conveniente regularizar también el abono del premio de formación de documentos cobratorios reconocido legalmente a los Secretarios de Ayuntamiento—recompensa de la colaboración de estos funcionarios en servicios de la Hacienda pública— en forma que su percepción pueda tener efecto, aun con ahorro de trabajo en la justificación requerida, al mismo tiempo de liquidar con las Haciendas locales las correspondientes participaciones, esto es, al término de cada anualidad respecto de la Contribución Industrial y de cada semestre con referencia a la Patente de circulación de automóviles.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Desde el actual ejercicio económico las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado por los conceptos a que esta orden se refiere, y el premio reconocido a los Secretarios de Ayuntamiento por formación de documentos cobratorios para los de Industrial y Patente nacional de automóviles se abonarán con sujeción a las siguientes normas:

I. Participaciones de las Corporaciones locales

A) CONTRIBUCIÓN RÚSTICA.—7'50 por 100
cedido a la Diputaciones

Esta participación, originariamente fijada en

el 5 por 100 por el artículo 225 del Estatuto provincial y elevada al 7'50 por 100 por ley de 30 de Diciembre de 1943, —con la excepción señalada en el artículo segundo de este texto legal,—la libraré por trimestres la Ordenación central de Pagos, tomando por base para los tres primeros de cada ejercicio la recaudación líquida total del año anterior, por «cuotas del Tesoro», según certificación duplicada que a este efecto, motivada en la presente orden y a cuyo pie constará la liquidación de la cantidad abonable trimestralmente, remitirán a la Ordenación las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, dentro de la primera quincena del mes de Marzo. Un ejemplar lo custodiará la Ordenación y el otro se acompañará al mandamiento de pago del primer trimestre, sirviendo a la vez de justificante de los del segundo y tercero por medio de la oportuna referencia en éstos.

Tales abonos tendrán carácter de entregas a cuenta, y finalizado el ejercicio, las mismas oficinas provinciales comunicarán a la ordenación, antes de 1.º de Febrero, mediante certificación también, los ingresos líquidos del año por «cuotas del Tesoro», determinando en ella, por deducción de lo abonado a cuentas en los tres primeros trimestres, la cantidad que deba librarse con imputación al cuarto, como liquidación de la respectiva anualidad.

B) CONTRIBUCIÓN URBANA.—16 por 100
cedido a los Ayuntamientos

El pago de este recurso municipal, incluido entre las compensaciones del Estado a los Ayuntamientos por la supresión del Impuesto de Consumos, y cuyo tipo primitivo del 20 por 100 quedó fijado en el 16 por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, se verificará, asimismo, trimestralmente a todos los Ayuntamientos que lo tengan reconocido, no siéndoles aplicables, por tanto, excepciones de período menor por razón de capitalidad de provincia y de censo de población al amparo de la orden de 21 de Julio de 1925.

Con relación a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, la cantidad abonable se determinará por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en función de los ingresos líquidos por «cuotas del Tesoro» durante el año anterior, formando con arreglo a éstos nómina cuádruple de Ayuntamientos acreedores. Los cuatro ejemplares contendrán el requisito reglamentario de su fiscalización y aprobación y serán remitidos conjuntamente a la Ordenación Central de Pagos dentro de los quince primeros días del mes de Marzo: uno, como antecedente a conservar en

la ordenación y en el que ésta irá anotando la expedición periódica de los mandamientos de pago del primero, segundo y tercer trimestres, y los otros tres, con indicación de trimestre a que se refieran, para que cada cual acompañe y justifique su respectivo mandamiento. Esta participación se librará siempre a favor de los Depositarios Pagadores de Hacienda.

Transcurrido el ejercicio económico, su liquidación por este concepto tendrá lugar mediante nómina referida al cuarto trimestre, que las propias oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos antes del primero de Febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por «cuotas del Tesoro», detallados y totalizados por Ayuntamientos, se consignarán los siguientes datos:

- a) Ayuntamiento.
- b) Contribución total ingresada.
- c) Cuota líquida del Tesoro.
- d) Importe íntegro del 16 por 100.
- e) Cantidad total íntegra percibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.
- f) Complemento imputable al cuarto trimestre (d e).
- g) 5 por 100 de administración.
- h) Líquido a percibir.
- i) Participaciones.

}	El Ayuntamiento.
}	La Diputación.
}

Si de esta nómina liquidación resultare saldo en contra de algún Ayuntamiento por tener ya percibida a cuenta cantidad mayor que su crédito anual, la diferencia entre las columnas d) y e), así como sus correspondientes «5 por 100» y «líquido», se consignarán con tinta carmín, y la consiguiente significación negativa en las columnas f), g) y h), respectivamente, a fin de que, restada en su columna la cantidad negativa de la suma de las positivas, la nómina represente exactamente el importe del mandamiento de pago a expedir por la Ordenación Central, esto es, su verdadero influjo en el correspondiente crédito presupuestado.

Al señalar el pago de la nómina, la oficina provincial proveerá también de fondos al Depositario-Pagador en cantidad igual al importe «líquido» de los saldos deudores consignados con tinta carmín en la columna h) de aquella, expidiendo al efecto un mandamiento de pago, a metálico, con imputación a operaciones del Tesoro-Deudores. «Entregas entre la Tesorería y el Banco de España», y otro de ingresos simultáneo en segunda columna de Depositaria, por la misma cantidad y con idéntica aplicación, que en el Acta de Arqueo lucirá el final del grupo «Valores

considerados como efectivo» en concepto manuscrito y denominado «Entregas reembolsables para abono de participaciones en ingresos del Estado (orden de 28 de Febrero de 1944)».

La carta de pago del ingreso en Depositaria detallará las Corporaciones deudoras y sus respectivos descubiertos. El original se custodiará en la propia Depositaria, que irá consignando en el las fechas de los reembolsos y los números de los correspondientes mandamientos de ingreso; una copia, debidamente autorizada, justificará el mandamiento de pago por el concepto de «Deudores.—Entregas», y una segunda copia, requisitada también, será unida a la nómina justificativa del mandamiento de pago de la Ordenación Central, como justificante a su vez de este arbitrio preciso de fondos complementarios para poder abonar puntualmente la totalidad de las cantidades acreditadas a los Ayuntamientos.

La Depositaria se reintegrará de los Ayuntamientos deudores mediante compensación en los primeros pagos que les verifique por exacciones municipales o participaciones en ingresos del Estado. En el caso improbable de que algún débito no pudiera quedar compensado por este sistema dentro del primer semestre, el Depositario-Pagador reclamará el ingreso directo del descubierta que a la sazón exista, y sino fuere liquidado dentro de los quince días siguientes al requerimiento la Intervención de Hacienda expedirá la reglamentaria certificación para el cobro en vía de apremio.

En todo caso, la cancelación total o parcial de estos adeudos motivará mandamientos simultáneos de ingreso y pago, con igual aplicación pero de signo contrario en cuanto a la Caja operante en cada uno, que los descritos al regular el cargo a la Depositaria por «Entregas reembolsables».

En correlación con las operaciones de contabilidad que se establecen, las Intervenciones reflejarán en un libro especial de cuentas corrientes los saldos negativos que puedan resultar y su consiguiente reembolso.

C) EXCESO DE LAS 16 CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Saldos a favor de los municipios.

Declaradas por orden ministerial de 31 de Mayo de 1941 como únicas y definitivas las liquidaciones que por este concepto se hubieran practicado hasta el año 1940 inclusive con saldo a favor de los municipios, la Ordenación Central de Pagos librará los correspondientes créditos por anualidades y dentro del mes de Julio, sobre las respectivas Tesorerías de Hacienda, en man-

damiento a favor de los Depositarios Pagadores, previa nómina que las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda le remitirán exáctamente en el mes de Junio.

D) **CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.**—*15 por 100 cedido a los Ayuntamientos.*

Para el abono de esta participación de las Haciendas municipales se observará igual procedimiento en la relativa a la Contribución Urbana con la que también guarda analogía en su objeto y en el tipo primitivo y la razón del actual.

E) **CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA.**—*Participación de las Diputaciones*

Se abonarán por trimestres vencidos los cupos mínimos de compensación del suprimido Impuesto de Cédulas Personales asignados a las Diputaciones en virtud de la ley de 19 de Enero de 1943, y por periodos semestrales los de carácter complementario que para cada quinquenio se les reconozcan.

F) **IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TIMBRE.**—*Participación de las Diputaciones en equivalencia de recargos suprimidos*

Los cupos de esta naturaleza señalados como con secuencia de los Reales decretos de 27 de Abril y 11 de Mayo de 1926, respectivamente, por el Comité Central de fondos provinciales, instituido por el artículo 246 del Estatuto provincial, se librarán trimestralmente por la Ordenación Central de Pagos.

G) **PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES.**—*Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones*

Continuará verificándose por periodos semestrales el abono de esta participación de las Haciendas locales, en sustitución de los recargos refundidos en la Patente, previa la distribución establecida por ley de 22 de Junio de 1932, para cuya práctica las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a las Direcciones generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de empresas, dentro de los quince días inmediatos al vencimiento de cada periodo, los antecedentes que especifica la orden de este Ministerio de 19 de Agosto de 1941. Los mandamientos correspondientes serán extendidos por la Ordenación Central de Pagos a favor de los Depositarios Pagadores, y en su vista, las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones formarán las nóminas que hayan de justificarlos.

H) **IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE GASOLINA.**—*Derechos locales suprimidos*

La participación reconocida en el artículo 25

de la ley de 17 de Marzo de 1932 a los Ayuntamientos y Diputaciones en equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de este producto, cuya liquidación se reguló por orden ministerial de 22 de Junio del mismo año, será librada anualmente, dentro del mes de Julio, en mandamientos a favor de los Depositarios de las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a base de la nómina que cada una de éstas deberá remitir a la ordenación Central de Pagos en el mes de Junio precisamente.

II. Premios de formación de documentos cobratorios

Juntamente con la nómina del cuarto trimestre, [relativa a la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Industrial, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los respectivos documentos cobratorios abonable a los Secretarios de Ayuntamiento, y [los mandamientos de pago de ambas serán expedidos a la vez también por la Ordenación Central.

Las nóminas] de análogo premio en relación con la Patente de Circulación de Automóviles se formarán por periodos semestrales y serán cursadas directamente a la Ordenación Central de Pagos al mismo tiempo que se remitan a las Direcciones generales] de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de empresas los antecedentes requeridos para la distribución del producto de la Patente.

El premio de Industrial tendrá por base la certificación de ingresos que ha de justificar la nómina del cuarto trimestre con el carácter de liquidación de las participaciones de los Ayuntamientos en el propio ejercicio, y el de Patente Nacional, las que en cada semestre rindan las oficinas provinciales] a los Centros rectores para la distribución a participes. Tal conformidad constará expresamente, por medio de certificación de la Intervención de Hacienda, al pie de las correspondientes nóminas, constituyendo éstas, por tanto, debidamente fiscalizadas y aprobadas por las oficinas de origen, el único justificante a expedir y que expresará, respecto de cada perceptor, los datos siguientes: Ingreso base por cuota del Tesorero, 1 por 100 de premio, deducción de los impuestos que le afecten y liquidado a percibir. Los mandamientos se librarán siempre a favor de cada Depositario Pagador de Hacienda o del Habilitado general que, en su caso, designe el respectivo Colegio oficial de Secretarios.

III. Determinación de las «Cuotas del Tesoro»

A efectos del abono de participaciones y pre-

mios que representen partes proporcionales de las «Cuotas del Tesoro», se computarán éstas por su importe estrictamente neto y líquido, es decir previa deducción de los recargos de cualquier clase y naturaleza, incluso, por tanto, los pertenecientes al Estado con que puedan hallarse gravadas, y de las cuotas netas correspondientes a devoluciones por ingreso indebido que hayan tenido lugar dentro del período de que se trate.

IV. Aplicación presupuestaria de las participaciones y premios objeto de la presente orden.

Conforme a lo dispuesto, con relación a las primeras, en orden ministerial de 25 de Marzo de 1933, y respecto de los segundos, en Real orden de 28 de Diciembre de 1899, el abono de estas obligaciones se verificará siempre con cargo a los respectivos créditos autorizados en el presupuesto en vigor al practicarse el reconocimiento y liquidación de las mismas.

V. De los señalamientos de pago.

La Ordenación Central de Pagos extenderá y cursará los mandamientos de participaciones abonables trimestralmente con antelación suficiente para que el pago de cada uno de los tres primeros trimestres quede abierto con carácter fijo, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el día 5 de los meses de Abril, Julio y Octubre. Los restantes mandamientos por participaciones, así como los de premio de formación de documentos cobratorios, serán objeto de señalamiento de pago inmediatamente de su recepción en las oficinas provinciales.

Todo señalamiento de abono de obligaciones incluidas en la presente orden se publicará en el *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento oportuno de las Corporaciones y funcionarios perceptores.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilustrísimos Sres. Director general del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado.

(B. O. del E. del día 2 y 4 de M.)

Ayuntamientos

SORIA

772

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por tercera vez), y con 50 por 100 de rebaja a la tasación primitiva, el aprovechamiento de 477 pinos, que pelados cubican 97 metros cúbicos de madera, 1.552 cabrios y 195 varas pe-

ladas y apiladas en el tramo V, del Cuartel C. Sección 4.^a (6.^o lote) del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación actual es el de 10.573'75 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde de los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional, y debiendo acreditar los licitadores la posesión del título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 7 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

138.—Derechos de inserción 56 pesetas.

ALCUBILLA DEL MARQUES 695

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España (Soria) la cantidad de 8.477'68 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar présta-

mos aquellos labradores que lo deseen ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar la solicitud en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos; sita en el Ministerio de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid; advirtiéndole que se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Alcubilla del Marqués 1.º de Marzo de 1944.
—El Alcalde, Nicolás Carro.

Rejas de San Esteban 680

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Administradora del Pósito de esta villa, se anuncia la distribución de pesetas 11.690'45, de existencia paralizada en dicho establecimiento a fin de que, quienes deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo en el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid).

Rejas de San Esteban 1.º de Marzo de 1944.
—El Alcalde, Marcelino Martín.

San Leonardo 697

Se encuentra paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 10.731'33, por el concepto de pósito, que anuncia al público para que todos los labradores vecinos de esta villa puedan solicitar préstamos del mismo en el plazo de quince días.

San Leonardo 29 de Febrero de 1944.—El Alcalde, V. de Miguel.

Hinojosa del Campo 658

Existiendo paralizadas [procedentes de este Pósito las cantidades] de 2.190'32 en arcas locales y 12.000 en poder [del Servicio que en total ascienden a 14.190'32 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), dentro de los diez días siguientes al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndole que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta el límite de 2.000 pesetas.

Hinojosa del Campo 1.º de Marzo de 1944.—El Alcalde, Hipólito Corchón.

Taroda 658

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 9.253'25 pesetas, más 1.390'27 pesetas en poder del Servicio Na-

cional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones cuantos deseen obtener préstamos de dicha cantidad, a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Taroda 1.º de Marzo de 1944.—El Alcalde, Basilio Casado.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Matanza de Soria. Fuentecantos.
Sotillo del Rincón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ausejo de la Sierra Vozmediano.
Morales Valdeprado.
Matalebreras. Matanza de Soria.
Aldehuela de Agreda. Los Villares de Soria.

Reparto de utilidades

La Vega y Lería. Fresno de Caracena.
Cirujales del Río. Valdanzo.
Ausejo de la Sierra. Almazul.
Dévanos.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Conquezuela. Fuentelmonge.

Presupuestos extraordinarios

Agreda.

Habilitación de créditos

Adradas.

Ordenanzas para el repartimiento de utilidades
Alentisque.

Cuentas municipales

La Revilla de Calatañazor, ejercicios de 1942 y 1943.
Torrubia de Soria, ídem de 1939 a 1942.
Fresno de Caracena, ídem de 1939 a 1942.
Fuentetoba, ídem de 1938 a 1942.
Morón de Almazán, ídem de 1942 y 1943.
Pedrajas, ídem de 1940, 1941 y 1942.
Sauquillo de Paredes, ídem de 1939 a 1943.
Nepas, ídem de 1940, 1941, 1942 y 1943.
Viana ídem de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Ausejo de la Sierra, ídem de 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943.